



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TUTELA No 2020-567

En atención a la solicitud de amparo allegada por el ciudadano **LUIS FELIPE SANABRIA**, el Despacho con fundamento en el inciso primero del artículo 86 de la Constitución Nacional, así como en lo previsto en los artículos 14, 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991, debe inadmitir la presente acción, toda vez que no se avizora la manifestación, bajo la gravedad de juramento, en la que se indique que no se ha presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

Así las cosas, se debe inadmitir esta acción de tutela para que la accionante allegue dentro del término de tres (03) días, el libelo tutelar debidamente corregido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela instaurada por **LUIS FELIPE SANABRIA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de TRES (03) DÍAS a **LUIS FELIPE SANABRIA** para que proceda a corregir el escrito de tutela, conforme a lo indicado.

Se le advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será rechazada de plano.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la accionante por el medio más expedito y a través de las herramientas tecnológicas, remitiendo copia de este proveído.

CUARTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier

memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE,

T.U



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ